

RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC21-00000053

**LA DIRECTORA GENERAL
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

Que mediante la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, publicada en el tercer suplemento del Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre de 2007, se creó el Impuesto a la Salida de Divisas (ISD);

Que de acuerdo al artículo 156 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, el hecho generador del ISD consiste en la transferencia o traslado de divisas al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza con excepción de las compensaciones realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Cuando el hecho generador se produzca con intervención de las instituciones del sistema financiero, será constitutivo del mismo el débito a cualesquiera de las cuentas de las instituciones financieras nacionales e internacionales domiciliadas en el Ecuador que tenga por objeto transferir los recursos financieros hacia el exterior;

Que el artículo 158 de la Ley *ibidem* dispone que son sujetos pasivos del Impuesto a la Salida de Divisas las personas naturales, sucesiones indivisas y las sociedades privadas, en los términos de la Ley de Régimen Tributario Interno, nacionales o extranjeras, que transfieran o envíen dinero al exterior en efectivo o a través del giro de cheques, transferencias, envíos, retiros o pagos de cualquier naturaleza realizados con o sin la intermediación de instituciones del sistema financiero. Las entidades que integran el Sistema Financiero Nacional se constituyen obligatoriamente en agentes de retención de este impuesto por las transferencias que realicen por disposición de sus clientes;

Que el artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador establece las exenciones del Impuesto a la salida de divisas y en su numeral 2 dispone que en el caso de que el hecho generador del ISD se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, se considerará un monto exento anual equivalente a cinco mil (USD 5.000,00) dólares, ajustable cada tres años en función de la variación anual del Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de cada año, elaborado por el organismo público competente; en lo demás estarán gravadas;

Que la Resolución No. NAC-DGERCGC18-00000435, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 396, de 28 de diciembre de 2018, estableció que para los ejercicios fiscales 2019, 2020 y 2021, la exoneración de ISD prevista en ese numeral aplica respecto de un monto anual equivalente a USD 5.017,33, de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de 2018, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos;

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el referido artículo, resulta necesario ajustar el monto anual de exención del ISD para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, respecto de los pagos realizados con tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior;

Que de acuerdo a la información publicada por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INEC) en su página web institucional www.ecuadorencifras.gob.ec, la variación anual del IPC General a noviembre de 2021 fue de (+) 1.84%;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,

RESUELVE:

Establecer el valor anual de exoneración del ISD por consumos o retiros realizados desde el exterior mediante la utilización de tarjetas de crédito o de débito, para los períodos fiscales 2022, 2023 y 2024

Artículo Único. - Para los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, la exoneración del Impuesto a la Salida de Divisas - ISD, prevista en el numeral 2 del artículo 159 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, es decir, cuando el hecho generador se produzca con la utilización de tarjetas de crédito o de débito por consumos o retiros efectuados desde el exterior, aplica respecto de un monto anual equivalente a cinco mil ciento nueve dólares de los Estados Unidos de América con setenta y nueve centavos (USD 5.109,79), de acuerdo al Índice de Precios al Consumidor -IPC General- a noviembre de 2021, elaborado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos.

DISPOSICIÓN FINAL. - La presente Resolución entrará en vigencia a partir del 01 de enero de 2022.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la economista Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 09 de diciembre de 2021.

Lo certifico.

Econ. Ma. Fernanda Parra A.
SECRETARIA GENERAL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS